



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO No. 11001-40-03-056-2019-00963-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **PATRICIA DEL SOCORRO BARRETO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 3 de noviembre de 2008

- 1.1. Por la suma de **\$14.679.164,56** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, aportado como título base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación

PAGARÉ No. 4485007917

- 1.3. Por la suma de **\$26.597.098,29** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.4. Por la suma de **\$7.211.587,25** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré, aportado como título base de la ejecución.
- 1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada de esta providencia en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. ó en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como se remitió el escrito de traslado, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. RECONOCER personería jurídica al doctor FACUNDO PINEDA MARIN para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.41 del 18 de diciembre 2020

MICHEL ANTONIO CRUJALBA CAITAN

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c43e57138425fbbf34b79acc8d7cedd0afa75d44d38471e9a1181437ea6aa6c**

Documento generado en 16/12/2020 02:11:08 p.m.